

Enviado  
13-03-07  
VX

**"FONDO FORMACION AVANZADA"**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**

**REGLAMENTO OPERATIVO**

**CAPITULO I**

**Naturaleza del Fondo**

**ARTÍCULO PRIMERO: MARCO LEGAL:** El fondo de Formación Avanzada fue creado a partir del Plan de Desarrollo 2004-2008 "Bogotá sin Indiferencia", y del horizonte del Plan Sectorial de Educación, La ciudad como escenario educativo y la escuela como escenario ciudadano para que niños, niñas y jóvenes logren más y mejor formación, se ha diseñado el proyecto "Cualificación y mejoramiento profesional de los maestros y maestras".

**ARTÍCULO SEGUNDO: FINALIDAD:** Facilitar la formación de postgrado de docentes y directivos docentes del Distrito del Sector Oficial en los niveles de maestrías o doctorados en el país, que se encuentren debidamente aprobadas por el Gobierno Nacional, y en el exterior, a través de créditos condonables por prestación de servicios o reembolsables en dinero de acuerdo con los requisitos que señale el Reglamento Operativo del Fondo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Subdirección de Formación de Educadores de la SED ha venido consolidando una política de incentivos que incluye entre otros, apoyar la participación de docentes y directivos en programas de posgrado a nivel de maestría y doctorado.

**PARAGRAFO SEGUNDO -RUBROS A FINANCIAR:** El Fondo financiara hasta 70% del valor del programa académico certificado por la Institución Educativa, sujeto a los topes máximos que sean fijados por la Subdirección de Formación de Educadores de la Secretaria de Educación y de

67'

conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo. El saldo restante debe ser asumido por el docente y/o directivo docente del Distrito del sector oficial.

## CAPITULO II

### Administración del Fondo

**ARTÍCULO TERCERO.- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS:** El Fondo "*Formación Avanzada*", será administrado por el ICETEX, para lo cual se nombrará una Junta Administradora, que será el organismo encargado de establecer las políticas y el direccionamiento que desea dar al Fondo del programa educativo. Este organismo estará integrado por las personas que para este fin se designaron en el convenio del fondo. El ICETEX, en su calidad de mandatario, ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa para la elaboración de los planes. Para los casos no previstos en este reglamento, los recursos del Fondo se ejecutarán siguiendo lo establecido en el reglamento de crédito del ICETEX.

**PARÁGRAFO:** La Junta Administradora del Fondo estará integrada por las siguientes personas:

- a. El Secretario de Educación del Distrito o su delegado.
- b. El Subdirector del Área de Formación de Educadores
- c. El vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su delgado.

**ARTICULO CUARTO: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** La Junta Administradora del Fondo tendrá como funciones:

1. Expedir el Reglamento Operativo del Fondo y sus modificaciones
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos
3. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presenta el ICETEX.

4. Fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
5. Concurrir a reuniones extraordinarias para temas específicos.
6. Fijar las políticas de normalización y reestructuración de la cartera vencida.
7. Establecer el procedimiento para los castigos de cartera vencida e irrecuperable.
8. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

### **CAPITULO III**

#### **Proceso de Selección y Adjudicación**

**ARTICULO QUINTO – CONVOCATORIA:** Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este fondo, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga la Secretaria de Educación. Cualquier mecanismo que escoja para la divulgación de la convocatoria debe garantizar que toda la población objeto de este programa educativo tenga acceso a esta información en forma oportuna.

La selección de los beneficiarios y la aprobación de los créditos se realizará a través de la Secretaria de Educación y de las Instituciones de educación Superior, tomando como referencia los criterios establecidos por la Subdirección de Formación de Educadores de la Secretaría de Educación y de acuerdo a la disponibilidad que exista en su momento en el Fondo. La aprobación final de los beneficiarios se efectuará a partir de la verificación por la Secretaria de Educación del Distrito, del cumplimiento de requisitos exigidos y la disponibilidad de recursos. La convocatoria que adelante la Secretaria de Educación del Distrito para la selección de los beneficiarios deberá garantizar como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Fecha de Apertura de la Convocatoria
- 2) Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir
- 3) Criterios de selección y su ponderación
- 4) Fecha límite para inscripciones
- 5) Fecha de adjudicación

- 6) Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria
- 7) Requisitos para la legalización
- 8) Fecha límite para la legalización
- 9) Cualquier otro requisito deberá ser especificado por el Subdirección de Formación de Educadores en cada convocatoria.

**ARTÍCULO SEXTO - REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES:** Los aspirantes al crédito deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1) Ser Docentes y/o Directivos docentes del Distrito Capital.
- 2) Estar admitido o matriculado en una Institución de Educación debidamente autorizada y en los programas académicos autorizados por el Ministerio de Educación.
- 3) Para estudios en el exterior, deberá estar admitido en una Institución Educativa y en programas de excelencia académica certificados por la misma institución.
- 4) Los demás requisitos especificados por la Secretaría de Educación-Subdirección de Formación de Educadores, en cada convocatoria.

**ARTICULO SEPTIMO – CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN:** El procedimiento y criterios para la selección y calificación de los aspirantes será el establecido previamente por la Subdirección de Formación de Educadores de la Secretaría de Educación de Distrito.

**ARTÍCULO OCTAVO-ADJUDICACION:** El proceso de adjudicación de los créditos condonables esta a cargo de la Subdirección de Formación de Educadores de la Secretaria de Educación. La adjudicación de créditos para programas en el país se efectuará a partir de la selección y calificación efectuada por las Instituciones de educación superior seleccionadas para tal efecto, de conformidad con las solicitudes recibidas, entre los aspirantes con mayores puntajes, de conformidad con el presupuesto disponible, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo.

El proceso de adjudicación final de los créditos finalizará luego de surtidos los trámites de legalización por parte de los beneficiarios, de conformidad con las instrucciones impartidas por el ICETEX.

**ARTICULO NOVENO - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO:** Los aspirantes al crédito deberán presentar ante la Subdirección de Formación de Educadores de la Secretaría y/o ante las IES, de conformidad con el procedimiento establecido por la Subdirección, los siguientes documentos:

**De orden académico:**

Recibo de matrícula o constancia de admisión de la Institución Educativa, donde se especifique el periodo a cursar, duración normal del programa académico y valor de la matrícula.

**De orden General:**

- 1) Formulario de inscripción diligenciado a través de la página web del ICETEX
- 2) Formulario de estudio del deudor diligenciado a través de la página web del ICETEX, para el estudio de los antecedentes crediticios.
- 3) Fotocopia del documento de identidad del beneficiario
- 4) Declaración de renta y/o certificado de ingreso y retenciones del año gravable inmediatamente anterior del deudor principal
- 5) Aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el Icetex.
- 6) Los demás que requiera la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO DECIMO. – GARANTÍAS.** La obligación crediticia adquirida con el Fondo se garantiza con:

- **Pagaré con espacios en blanco:** La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario con la impresión de las huellas dactilares. No requiere autenticación ante Notario Público.
- **Carta de Instrucciones:** En la cual el beneficiario expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX y lo autoriza para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto, implica la firma y autenticación de la firma e impresión de la huella dactilar por parte del beneficiario.

**ARTÍCULO UNDECIMO.- LEGALIZACION DEL CREDITO:** Una vez adjudicados los créditos por la Subdirección de Formadores de la Secretaria de Educación, los docentes deben legalizar su crédito ante el Icetex. Para tal efecto, el beneficiario del crédito debe suscribir el pagaré y la carta de compromiso entregado directamente por el ICETEX, previa aprobación del estudio de antecedentes crediticios del beneficiario, el cual deberá ser tramitado a través de la página web y por la central de riesgos establecida por el ICETEX.

El procedimiento de generación y legalización de los pagarés y cartas de compromiso será adelantado directamente en las oficinas de ICETEX, de conformidad con las instrucciones impartidas y una vez el beneficiario presente los documentos establecidos en el presente reglamento.

El procedimiento de legalización culminará una vez el beneficiario entregue al ICETEX el pagaré y la carta debidamente suscritos y legalizados de conformidad con el presente reglamento.

#### **CAPITULO IV**

##### **Condiciones del Crédito**

**ARTICULO DUODECIMO. - DURACIÓN DEL CRÉDITO:** La financiación del crédito condonable por parte del constituyente se garantizará por un periodo equivalente al número de periodos que

comprenda el programa académico, según la duración establecida para el mismo y de conformidad a la disponibilidad presupuestal del Fondo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS AUTORIZADOS:** Serán elegibles los aspirantes de las Instituciones educativas y los programas académicos que estén debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional o acreditadas internacionalmente.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:** Una vez legalizado el crédito los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Informar oportunamente a la Subdirección de Formación de Educadores sobre cualquier ingreso adicional, que constituya un apoyo económico.
- b) Cumplir las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito.
- c) Informar a la Subdirección de Formación de Educadores, mediante comunicación escrita y dentro de los 10 días hábiles siguientes, la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
- d) Informar mediante comunicación escrita al Subdirección de Formación de Educadores y para su aprobación, sobre el cambio de institución o programa académico, explicando los motivos que la ocasionan.
- e) Informar a la Subdirección de Formación de Educadores, mediante comunicación escrita y dentro de los 15 días hábiles siguientes, la fecha exacta de la terminación de los estudios financiados.
- f) Cancelar al ICETEX su obligación en caso de incumplimiento, de conformidad con el plan de pago establecido para el crédito financiado.
- g) Reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado en relación con el valor aprobado por el Fondo.

**ARTICULO DECIMOSEPTIMO- CAUSALES DE SUSPENSION TEMPORAL DE DESEMBOLSOS:** Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificados y aprobado.
- b) Cierre temporal de la institución o programa académico en el cual se realiza los estudios financiados.
- c) No presentación de reportes académicos y de las constancias de matrículas en los plazos establecidos para la renovación por más de dos periodos.
- d) Por expresa voluntad del beneficiario.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO- CAUSALES DE SUSPENSION DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS:** Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a) Finalización de los periodos para los cual se concedió el crédito educativo.
- b) Abandono injustificado del programa de estudios.
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- d) Cambio de institución educativa o programa académico sin la previa autorización del Subdirección de Formación de Educadores
- e) Cambio de programas de estudios que impliquen una nivelación de más de dos periodos académicos.
- f) No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
- g) No tramitar la renovación del crédito por más de dos periodos.
- h) La no aprobación de un periodo académico.
- i) Suspender el crédito por más de dos periodos académicos.
- j) Suspensión definitiva de los estudios.
- k) Expresa voluntad del beneficiario



- l) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
- m) Utilización de los recursos para fines distintos de aquellos para los cuales fue otorgado.
- n) Cierre definitivo del programa o de la Institución educativa. En tal caso el beneficiario podrá solicitar al Comité nuevamente la aprobación del crédito para otra universidad y programa, sujeto al procedimiento establecido.
- o) Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.

**ARTICULO DECIMONOVENO - EFECTOS DE SUSPENSION:** La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante comunicación expedida por el Subdirector de Formación de Educadores de la Secretaria de Educación y dirigida al ICETEX y salvo los numerales a), n) y o), tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación.

**ARTICULO VIGESIMO: DE LA FORMA DE PAGO.** En caso de incumplimiento los requisitos de condonación, los beneficiarios deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la culminación del periodo de estudios financiado o retiro del mismo. Para tal efecto la Subdirección de Formación de Educadores notificará al ICETEX las obligaciones que deberán ser pasadas al cobro y bajo las siguientes condiciones:

Tasa de interés: La tasa que se aplicará durante la época de estudios y de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la equivalente a la establecida por el ICETEX en el Reglamento de Crédito Educativo, intereses liquidados mes vencido sobre el saldo del capital tanto en época de estudio y en época de amortización.

Tasa intereses de mora: La tasa de interés moratorio se aplicara en cualquier momento de la vigencia del crédito, a partir del incumplimiento del crédito y será la

equivalente a la establecida en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, mes vencido sobre los saldos de capital vencidos.

**Plan de amortización:** La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el reglamento de crédito del ICETEX.

**Base de la liquidación:** La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados desde la fecha del primer giro hasta la fecha de liquidación.

**Iniciación de pagos:** El plazo de cancelación del crédito será igual al periodo financiado y se iniciará a partir de la terminación programa financiado o del último periodo financiado, en las condiciones del reglamento. El Comité deberá notificar al ICETEX la relación de los beneficiarios y condiciones en que deberán ser pasados al cobro. Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas debidamente justificadas ante la Secretaría de Educación e ICETEX, se otorgará un período de gracia de un año a partir de la fecha de deserción para comenzar a pagar el 100% de la deuda.

## CAPITULO V

### Proceso de desembolso del crédito

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** Una vez se hayan adjudicado y legalizados los créditos, el Subdirección de Formación de Educadores de la Secretaría deberá entregar al ICETEX un listado de los beneficiarios de los créditos aprobados,

en medio magnético y/o electrónico y/o medio físico, con las especificaciones que determine ICETEX.

PARÁGRAFO: Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las instituciones de educación superior los recursos correspondientes a matrícula y de manera excepcional a los estudiantes, a partir de la autorización impartida por el ICETEX y la Subdirección de Formación de Educadores de la Secretaría de Educación.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- RENOVACIÓN DEL CRÉDITO:** Al comenzar un nuevo periodo académico, la Subdirección de Formación de Educadores renovará los créditos, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y de conformidad con lo requerido por la Subdirección de Formación de Educadores de la Secretaría.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO- REQUISITOS DE RENOVACIÓN-:** Para la renovación de los créditos para el siguiente periodo académico, el beneficiario deberá haber aprobado el periodo inmediatamente anterior, actualizando los datos a través de la página web del Icetex y entregar la solicitud de renovación a la Subdirección de Formación de Educadores, anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de notas del periodo inmediatamente anterior, expedido por la Institución Educativa.
2. Constancia de matrícula de la Institución Educativa correspondiente al siguiente periodo o año a cursar, donde se indique programa académico, semestre a cursar y valor de la matrícula ordinaria.
3. Las demás establecidas en cada periodo por la Secretaría.

PARÁGRAFO: Una vez recibida y verificada la documentación, el Subdirección de Formación de Educadores procederá a enviar al ICETEX en medio físico y/o en el medio magnético o electrónico que establezca el ICETEX, el listado de beneficiarios con los valores a girar.

## Capítulo VI

### Condiciones de Condonación

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La condonación total del crédito solamente será autorizada por el representante legal de la Secretaria de Educación o su delegado, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos, quien deberá remitir al ICETEX en un término no mayor de 15 días hábiles siguientes a su expedición, la resolución motivada, con la relación de los beneficiarios y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por el beneficiario y en cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Mérito Académico (20%) y
- b) Prestación de servicios (80%)

a) Requisitos de condonación por mérito académico

Para la condonación del 20% del crédito por mérito académico el beneficiario deberá junto con la solicitud de condonación, acreditar ante Subdirección de Formación de Educadores de la Secretaria de Educación la culminación satisfactoria de los estudios financiados por el fondo.

Para tal efecto, el beneficiario deberá entregar a la Subdirección de Formación de Educadores junto con la solicitud de condonación el diploma o acta de grado, expedido por la correspondiente Institución de Educación.

b) Condonación del crédito por prestación de servicios

Para la condonación del 80% del crédito, el beneficiario deberá acreditar ante la Subdirección de Formación de Educadores la prestación de sus servicios en docencia por un término mínimo de seis (6) años en la Secretaria de Educación del Distrito, contados a partir del primer periodo financiado.

**PARAGRAFO:** En caso de incumplimiento en las condiciones de condonación, el beneficiario deberá reintegrar al ICETEX, el total de la deuda más los intereses generados en la época de estudios, periodo de gracia y etapa de amortización. Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas debidamente justificadas ante la Secretaria de Educación e ICETEX, se otorgará un periodo de gracia de un año a partir de la fecha de deserción para comenzar a pagar el 100% de la deuda.

## **CAPITULO VII**

### **Generalidades**

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROCEDIMIENTOS:** Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto y serán de obligatorio cumplimiento para el constituyente los aspirantes y beneficiarios de los créditos. Para tal efecto, el ICETEX los remitirá al Subdirección de Formación de Educadores, así como las modificaciones que se efectúen a los mismos.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación. Bogotá D.C.,



**ABEL RODRIGUEZ CÉSPEDES**  
Secretario de Educación del D.C.



**WALTER CAYETANO ZUÑIGA OSSA**  
Vicepresidente de Fondos en Administración  
ICETEX